



Sede Lima:

Calle Manuel Miota N°558, piso 3, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Mesa de Partes virtual: secretariageneral@delcomerciocarda.com

Contacto: 912 749 542 / 924 797 087

Índice

Cláusula Arbitral.....	3	
Sección 1. Disposiciones Generales		
Artículo 1. Definición y objeto.....	4	
Artículo 2. Finalidad.....	4	
Artículo 3. Atribuciones del C.A.R.D.A.....	4	
Sección 2. Organización del Centro		
Artículo 4. Estructura del Centro.....	5	
Artículo 5. Consejo Superior de Arbitraje. Conformación y vigencia.....	5	
Artículo 6. Atribuciones del Consejo Superior de Arbitraje.....	5	
Artículo 7. Funciones del Presidente (a) del Consejo Superior de Arbitraje.....	5	
Artículo 8. Vacancia.....	6	
Artículo 9. Sesiones y Quorum.....	6	
Artículo 10. Libro de Actas.....	6	
Artículo 11. Secretaria General.....	6	
Artículo 12. Funciones del Director y de la Secretaria General.....	6	
Artículo 13. Secretarios Arbitrales.....	7	
Artículo 14. Funciones de los Secretarios Arbitrales.....	7	
Artículo 15. Sanciones.....	8	
Sección 3. Del Centro de Arbitraje		
Artículo 16. Del Registro del Centro.....	8	
Artículo 17. Duración.....	9	
Artículo 18. Acceso al Registro.....	9	
Artículo 19. Registro de Árbitros Abogados e Ingenieros.....	9	
Artículo 20. Quejas y Recusaciones contra los Árbitros.....	9	
Artículo 21. Designación de Árbitros.....	9	
Artículo 22. Suspensión o Separación de Árbitros.....	10	
Artículo 23. Restricción para actuar como Árbitro.....	10	
Artículo 24. De la parte económica.....	10	
Sección 4. Disposición Complementaria Única.....		11
Sección 5. Disposiciones Transitorias.....		11

C.A.R.D.A. del Comercio

Cláusula Arbitral

La cláusula modelo de Arbitraje del Centro es:

"Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este acto jurídico o que tengan relación, incluidas las relativas a su existencia, nulidad, validez, eficacia, ejecución o terminación, serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje organizado y administrado por el Centro de Arbitraje del C.A.R.D.A. del Comercio, de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes libremente".



Centro de Arbitraje del C.A.R.D.A. del Comercio ¹

Reglamento de Organización y Funciones

Sección 1. Disposiciones Generales

Artículo 1. Definición y Objeto

El Centro de Arbitraje, en adelante el C.A.R.D.A., es un ente encargado de la dirección y administración de unidades de solución de conflicto orientadas a brindar a la sociedad alternativas eficientes para la solución de controversias.

Artículo 2. Finalidad

El Centro tiene por finalidad coadyuvar a la solución de controversias por medio de la administración de arbitrajes y juntas de resolución de disputas (“dispute boards”), entre otros. Tiene como objeto prestar los servicios de organización y administración en los procesos de Arbitraje y en las Juntas de Resolución de Disputas, contribuyendo de esta manera a la solución de las controversias que surjan entre las Partes.

Asimismo, dentro de sus fines se encuentra fomentar la institucionalización de los citados métodos alternativos de solución de conflictos, promoviendo su investigación y difusión a nivel nacional e internacional.

Artículo 3. Atribuciones del C.A.R.D.A. Comercio

El C.A.R.D.A. cuenta con las siguientes atribuciones:

- 3.1. Actuar como entidad organizadora y administradora de arbitrajes y de las juntas de resolución de disputas, para lo cual prestará los servicios de asesoramiento y asistencia en su desarrollo.
- 3.2. Conservar el Registro de Árbitros, debidamente actualizado.
- 3.3. Elaborar estudios e informes de cuestiones relativas al arbitraje, tanto en el ámbito nacional como internacional, y elevar a los poderes públicos competentes aquellas propuestas que considere convenientes para el perfeccionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- 3.4. Desarrollar distintas actividades de promoción, difusión y capacitación en los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- 3.5. Generar, mantener y desarrollar relaciones con organismos e instituciones, nacionales y extranjeras, vinculadas a los distintos mecanismos alternativos de solución de controversias.
- 3.6. Llevar a cabo cualquier otra actividad vinculada a sus fines que acuerde el Consejo Superior de Arbitraje.

¹ Por adecuación a lo dispuesto en la nueva Ley y Reglamento de Contrataciones con el Estado.

Sección 2. Organización del Centro

Artículo 4. Estructura del Centro

Para el cumplimiento de sus funciones, el C.A.R.D.A. cuenta con:

- ◇ El Consejo Superior de Arbitraje.
- ◇ Director(a) del C.A.R.D.A.
- ◇ Secretaría General del C.A.R.D.A.
- ◇ Unidades de Solución de Conflictos
 - Centro de Arbitraje
 - Centro de Junta de Resolución de Disputas

Artículo 5. Consejo Superior de Arbitraje - Conformación y Vigencia

Para el cumplimiento de sus fines, el C.A.R.D.A. estará regido por un Consejo Superior de Arbitraje, conformado por tres (03) miembros titulares, por un periodo de un (01) hasta tres (03) años.

El presidente del C.A.R.D.A. será elegido mediante votación por los tres (03) miembros, la elección será en mayoría de votos.

Artículo 6. Atribuciones del Consejo Superior de Arbitraje

Son atribuciones del Consejo Superior:

- a. Convocar y llevar a cabo las sesiones para la administración del C.A.R.D.A.

Artículo 7. Funciones del Presidente(a) del Consejo Superior de Arbitraje del C.A.R.D.A.

7.1. El Presidente(a) es la persona encargada que velara por la adecuada interpretación, aplicación y ejecución de las normas, directivas y reglamentos de las unidades de solución de conflictos. Para tales efectos, dispone de todos los poderes necesarios.

7.2. Dentro de sus funciones y atribuciones se encuentran:

- a. Seleccionar al Secretario (a) General del C.A.R.D.A. Así como decidir su continuación en el cargo o no.
- b. Seleccionar al Director (a) del C.A.R.D.A. Así como decidir su continuación en el cargo o no.
- c. Seleccionar a los Secretarios Arbitrales del C.A.R.D.A. Así como decidir su continuación en el cargo o no.
- d. Aprobar el presupuesto anual del C.A.R.D.A.
- e. Aprobar los Reglamentos, organigrama de funciones y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento del Centro y sus unidades de solución de conflictos. Asimismo, implementar normas o disposiciones que resulten necesarias, elevando al Consejo para su aprobación final.
- f. El Presidente(a) podrá realizar las modificaciones que considere oportunas a los distintos reglamentos de las unidades de solución de conflictos del C.A.R.D.A., a fin de cumplir con los fines que se mencionan en el artículo 1° y 2° del presente Reglamento, elevándolas al Consejo para su aprobación final.
- g. Establecer la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y de honorarios de árbitros, y de los miembros de la Junta de Resolución de Disputas.

- h. Designar Árbitros cuando el caso lo requiera, de acuerdo a la Ley y a los Reglamentos del C.A.R.D.A., pudiendo delegar esta función a la Secretaría General del Centro.
- i. Designar miembros de la Junta de Resolución de Disputas cuando el caso lo requiera, de acuerdo a la Ley y a los Reglamentos del C.A.R.D.A., pudiendo delegar esta función a la Secretaría General del Centro.
- j. Aprobar la incorporación de Árbitros en el Registro del C.A.R.D.A. y disponer la actualización del mismo.
- k. Aprobar la incorporación de miembros de la Junta de Resolución de Disputas en el Registro del C.A.R.D.A. y disponer la actualización del mismo.
- l. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los Reglamentos del Centro.
- m. Resolver las cuestiones que le competen según lo establecido en el presente Reglamento, en el Código de Ética y los Reglamentos de las unidades de solución de conflictos del C.A.R.D.A.
- n. Resolver las quejas que se formulen contra el personal del C.A.R.D.A.

Artículo 8. Vacancia

El cargo de Presidente del Consejo Superior de Arbitraje vaca por fallecimiento y/o renuncia.

Artículo 9. Sesiones y Quórum

El Consejo Superior de Arbitraje sesionará en el local del C.A.R.D.A., en el día y hora que el Presidente determine o cuando sea solicitado por los demás miembros. El número y frecuencia de sesiones la determinará el Presidente. En circunstancias especiales, se podrán realizar sesiones virtuales.

El quórum estará dado por la participación de dos (02) miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 10. Libro de Actas

Las sesiones del Consejo constarán en un Archivo de Actas, debiendo numerarse cada sesión. Las Actas serán firmadas por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 11. Secretaría General

La Secretaría General es la encargada de velar por la adecuada administración del C.A.R.D.A., así como, organizar y administrar los procesos arbitrales y las juntas de resolución de disputas. Del mismo modo, deberá dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo. Su cargo es de confianza.

Para ejercer el cargo de la Secretaría General se requiere poseer como mínimo Bachiller en la carrera de Derecho o de Administración a nombre de la Nación.

Artículo 12. Funciones del Director y de la Secretaría General

Sus funciones del Director (a) son:

- a. Tomar las acciones necesarias para promover la imagen institucional del C.A.R.D.A.
- b. Aprobar los programas de desarrollo y capacitación del C.A.R.D.A., desarrollando seminarios, talleres y otros que sean convenientes.
- c. Representar al Centro, ante conferencias a nivel nacional e internacional.

Sus funciones de la Secretaría General son:

- a. Organizar y administrar el C.A.R.D.A.; así como los procesos arbitrales y junta de resolución de disputas, de acuerdo a sus reglamentos.

- b. Participar en el Proceso de selección del personal técnico y administrativo del C.A.R.D.A. Este será contratado por el Consejo Superior de Arbitraje del C.A.R.D.A.
- c. Participar en el Proceso de selección de los Secretarios Arbitrales, informando al Consejo para su contratación.
- d. Informar al Presidente (a) del Consejo, la correspondencia recibida por el C.A.R.D.A., para los efectos del trámite correspondiente.
- e. Tramitar las solicitudes de Arbitraje y de Juntas de Resolución de Disputas, dando cuenta al Consejo.
- f. Tramitar la documentación que se presente en cada caso y emitir las órdenes de pago por los derechos de intervención y administración del C.A.R.D.A., que serán cancelados mediante depósitos en los diversos bancos a nivel nacional o en efectivo, acreditándose mediante la emisión de la factura correspondiente por parte del C.A.R.D.A.
- g. Delegar en los Secretarios Arbitrales la tramitación de la documentación que se presente en cada caso.
- h. Cursar invitaciones a personas de reconocido prestigio a integrar el Registro de Árbitros y de Miembros de la Junta de Resolución de Disputas.
- i. Poner en conocimiento del Consejo de las solicitudes de designación de Árbitros y de miembros de la Junta de Resolución de Disputas.
- j. Actuar como Secretario del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto. En caso sea miembro del Consejo, si tendrá derecho a voto.
- k. Mantener actualizado el Registro de Árbitros y de miembros de la Junta de Resolución de Disputas.
- l. Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los Árbitros, de conformidad con las tarifas vigentes, de la misma manera de los miembros de la Junta de Resolución de Disputas del C.A.R.D.A., los honorarios serán cancelados por las partes a cada arbitro y adjudicado, asimismo cada parte pagara los servicios del Centro.
- m. Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los procedimientos administrados por el C.A.R.D.A., incluyendo las referidas a la acreditación de los Árbitros y de los miembros de la Junta de Resolución de Disputas.
- n. Llevar un registro actualizado de los procesos administrados por el C.A.R.D.A., así como del número de procesos en que interviene o ha intervenido cada Arbitro o miembro de la Junta de Resolución de Disputas.
- o. Encargarse de la administración de los servicios que brinda el C.A.R.D.A.
- p. Coordinar la realización de los programas de difusión, capacitación e investigación necesarias, que permitan alcanzar los fines indicados en los artículos 1° y 2° del presente Reglamento.
- q. Proponer al Consejo las cuestiones que le competen según lo establecido en los distintos dispositivos legales.
- r. Preparar Informes mensuales del estado situacional de los procesos arbitrales administrados por el Centro, así como de las juntas de resolución de disputas, y presentarlos al Consejo.
- s. Cualquier otro asunto que le encomiende el Consejo Superior de Arbitraje, relacionado con el funcionamiento del Centro.
- t. La secretaria General puede ser designada como secretaria arbitral de casos arbitrales administrados por el Centro.

Artículo 13. Secretarios Arbitrales

Los Secretarios Arbitrales que el C.A.R.D.A. requiera serán seleccionados por la Secretaría General, y ratificados por el Consejo. Los cargos son de confianza.

Artículo 14. Funciones de los Secretarios Arbitrales

Sus funciones y obligaciones son:

- a. Mantener los expedientes arbitrales debidamente ordenados.

- b. Elaborar los proyectos de proveídos y actas necesarias para el desarrollo del proceso arbitral, debiendo despachar los mismos con la Secretaría General.
- c. Emitir razones dentro del proceso de Arbitraje, de ser el caso.
- d. Notificar oportunamente a las Partes.
- e. Coordinar con el Arbitro Único o con el Tribunal Arbitral y/o las Partes, la realización de las Audiencias y diligencias.
- f. Entregar copias certificadas del expediente o de parte de él, previa autorización de la Secretaría General o del Arbitro Único o del Tribunal Arbitral.
- g. Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del proceso de Arbitraje.
- h. Excusarse de participar como Secretario en el proceso para el que fuere designado, si existen causas justificadas de conflicto de intereses.
- i. Llevar un cronograma actualizado de todos los procesos arbitrales, con indicación de las etapas y plazos procesales, para conocimiento del Consejo y de cada Tribunal Arbitral o Arbitro Único.
- j. Preparar Informes mensuales del estado situacional de los procesos arbitrales administrados por el Centro.
- k. Cumplir las demás funciones y obligaciones que establezca el Consejo, le delegue la Secretaría General, estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.

Del mismo modo, las funciones antes indicadas se entenderán aplicables para los procedimientos de Juntas de Resolución de Disputas, que les sean encargados.

C.A.R.D.A.

Artículo 15. Sanciones

La Secretaría General, los Secretarios Arbitrales al igual que todo el personal del C.A.R.D.A., podrán ser sancionadas por el Consejo, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, por alguno de los siguientes motivos, además de los establecidos en los Reglamentos del C.A.R.D.A. y Leyes Laborales:

- a. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los Reglamentos del C.A.R.D.A. y demás normas que para el caso se dicte.
- b. Por no concurrir a una Audiencia, salvo caso de fuerza mayor o justificada.
- c. Por ser condenado por delito doloso.
- d. Por faltar a las normas de confidencialidad.
- e. Por incurrir en negligencia o en conducta antiética en el manejo, conservación, custodia y archivo de los expedientes y de la documentación que esté bajo su custodia.

Las sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta podrán ser: amonestación, suspensión por el término que considere el Consejo, previo informe del jefe directo, la cancelación de sus servicios, con arreglo a Ley.

Sección 3. Del Centro de Arbitraje.

Artículo 16. Registro del Centro

El C.A.R.D.A. mantiene un Registro de Árbitros y Adjudicadores en forma permanente. A solicitud de los interesados, la Secretaría General propone ante el Consejo a las personas que soliciten integrar dicho Registro.

Artículo 17. Duración

El Registro será actualizado cada (01) año por el Consejo a propuesta de la Secretaría General o cuando sea necesario.

Artículo 18. Acceso al Registro

La Secretaría General pondrá a disposición de las partes y de los interesados, el Registro de Árbitros y Adjudicadores acreditados ante el Centro, debidamente actualizado; siempre y cuando, sea autorizado por el Presidente del Consejo.

Artículo 19. Registro de Árbitros Abogados e Ingenieros

Para incorporarse al Registro de Árbitros, se presentará una solicitud en la que el peticionante se compromete a cumplir con los Reglamentos del C.A.R.D.A.

El Consejo resolverá las solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa. Su decisión es inapelable.

Para integrar el Registro de Árbitros se requiere:

- a. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- b. No tener sanción vigente por el Tribunal de Ética del Colegio Profesional correspondiente.
- c. Contar con un mínimo de un (01) año de ejercicio profesional, contados desde la fecha de colegiación.
- d. Estar habilitado por el Colegio Profesional correspondiente.
- e. Presentar un curriculum vitae actualizado a la fecha de la solicitud de incorporación al Registro.
- f. Presentar copia del documento de pago de la tasa, que asciende a S/ 500.00 Soles.

El Consejo del C.A.R.D.A., se reserva el derecho de realizar una fiscalización posterior en relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo precedente. El Presidente del Consejo del C.A.R.D.A, podrá excepcionalmente incorporar al Registro a profesionales que no cuenten con todos los requisitos detallados; siempre y cuando, tenga una reputación académica y profesional solvente e intachable.

La permanencia en el Registro es por un (01) años, debiendo el interesado proceder a una actualización de su inscripción y pagar la tasa correspondiente (S/ 500.00 Soles) para mantenerse por un nuevo periodo. La falta de actualización de la inscripción y/o pago causará la baja automática del Registro.

Artículo 20. Quejas y Recusaciones contra los Árbitros

Las quejas y recusaciones contra los Árbitros las resuelve el Consejo Superior de Arbitraje, cuyas decisiones no son impugnables. Las causales de recusación son las que se encuentran en la Ley sobre arbitraje.

Artículo 21. Designación de Árbitros

El nombramiento de Árbitros por el Consejo del C.A.R.D.A. se realizará de manera aleatoria únicamente entre los Árbitros inscritos y hábiles en el Registro de Árbitros del Centro, conforme a la terna que proponga, para dichos efectos, el Secretario General tendrá en cuenta, la naturaleza de la controversia y la especialidad requerida.

En los arbitrajes de derecho, el Árbitro Único o Presidente del Tribunal Arbitral serán necesariamente Abogados.

Artículo 22. Suspensión o Separación de Árbitros

Los Árbitros podrán ser suspendidos del Registro de Árbitros por un periodo no menor a un (01) año o separados definitivamente del Registro, a juicio del Consejo, por alguna de las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley y/o los Reglamentos y/o Código de Ética del C.A.R.D.A.
- b. Por no aceptar reiteradamente (máximo 2 oportunidades) y en forma injustificada, las designaciones que se le hayan efectuado.
- c. Por no participar en forma reiterada en los diversos actos que integran el proceso arbitral, salvo causa justificada.
- d. Por ser condenado por delito doloso luego de su incorporación al Centro.
- e. Por faltar a la norma de confidencialidad.
- f. Por incurrir en conducta antiética al actuar como Árbitro.
- g. Cuando requerido para la devolución de honorarios, no cumpla con hacerlo.

La suspensión o separación definitiva será decidida por el Consejo del C.A.R.D.A., de oficio o a petición motivada de la Secretaría General o de alguna de las Partes, quienes acreditarán las causas que justifican dicha solicitud.

El Árbitro suspendido, mientras dure la sanción, no podrá participar en ningún proceso arbitral administrado por el Centro, aunque sea designado por una o ambas Partes o por los otros Árbitros.

Las sanciones serán incorporadas en el Portal Informático del C.A.R.D.A.

En los casos de recusación contra los Árbitros, se seguirá el procedimiento dispuesto en el Reglamento Procesal de Arbitraje.

Artículo 23. Restricción para actuar como Arbitro

Los miembros del Consejo del C.A.R.D.A. están impedidos de ser designados como árbitros en los procesos arbitrales, deberán inhibirse de intervenir o participar en las deliberaciones, relacionados al proceso en el que intervienen.

Artículo 24. De la parte económica

Los costos administrativos que las partes intervinientes de un proceso arbitral asuman, serán depositados en las cuentas bancarias del Centro, según la Tabla de Honorarios.

Sección 4. Disposición Complementaria Única

Primera: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje – C.A.R.D.A. *del Comercio*.²

Sección 5. Disposiciones Transitorias

Primera: A la entrada en vigencia del Reglamento, encárguese al Secretario (a) General la actualización y renovación del listado del Registro de Árbitros y la creación del Registro de miembros de la Junta de Resolución de Disputas.

Segunda: Facúltese al Secretario General para la elaboración del proyecto de Reglamento del Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas, que deberá ser sometido a Consejo para su aprobación.



La aprobación se realizó el día 18 de febrero de 2019, mediante reunión del Consejo Superior de Arbitraje.